

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que mediante oficio 1831/2011 del 15 de febrero de 2011, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Educación y Cultura la Iniciativa con Proyecto de Decreto para establecer el 9 de diciembre como el Día de la Erección de Colima como Estado de la Federación.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa dentro de su exposición de motivos señala textualmente que:

- “1º.- En el año de 1857, el territorio de Colima fue convertido en Estado integrante de la Federación, por disposición de la Constitución Federal firmada el 5 de febrero de dicho año, promulgada por el presidente sustituto Ignacio Comonfort 12 de febrero siguiente, que entró en vigor el 16 de septiembre del mismo año.
- Sin embargo, fue en el mes de diciembre de 1856, durante el desarrollo de las sesiones del Congreso Constituyente (instalado solemnemente en el recinto parlamentario de Palacio Nacional el 18 de febrero de ese año), cuando se llevó a cabo el proceso de creación de nuestra entidad como Estado. Veamos ese proceso.
- En la sesión del 26 de noviembre tuvo primera lectura el Dictamen de la Comisión de División Territorial, suscrito el día anterior por los diputados Rosas (presidente), Ignacio Ramírez, Manuel Ruiz, Ignacio Reyes, Miguel Auza, Noriega Benito Quintana, Agustín López, Simón de la Garza Melo, Juan de Dios Arias, Francisco Robles, Gregorio Pairó, Francisco Zarco, Jesús D. Rojas, Francisco Díaz Barriga, Miguel M. Vargas, Pedro Contreras Elizalde, Mateo Ramírez y Francisco J. Villalobos (secretario). Otros más, que impugnaron algunos aspectos del mismo, pero no el relativo a Colima, fueron: Albino Aranda, Luis García de Arellana y José María Mata.
- El Dictamen propuso la redacción de seis artículos: del 49 al 54; dos (50 y 51) relacionados con Colima.
- En la parte relativa a nuestra entidad, el Dictamen señaló: “...La premura del tiempo, el estado de agitación en que se encuentra la Republica y la falta de documentos estadísticos, fueron las dificultades más serias que se presentaron a la Comisión cuando trataba de adoptar un plan general que sirviera de norma a sus trabajos; creyendo por este motivo que no le era posible idear una división científica, ajena por otra parte de su instituto, ni

internarse en la vía de las grandes innovaciones; sino que debía circunscribirse a obsequiar la voluntad explícita de los pueblos, procurando más bien la existencia que la felicidad de éstos, y desprendiéndose de todo espíritu de localismo y de partido, de todo celo exagerado, de toda idea sistemática, sin esquivar, empero, algunas cuestiones trascendentales iniciadas mucho tiempo ha, dilucidadas por la opinión y cuya inmediata solución afectaba los intereses de millares de ciudadanos. De este género es la relativa a la subsistencia de los territorios, de esas entidades creadas por el Congreso de 1824, imitando acaso con excesiva fidelidad la Constitución de los Estados Unidos del Norte, y para poner punto a algunas dificultades de administración; entidades multiplicadas por el despotismo que no vacilaba en mutilar arbitrariamente el territorio de los Estados; entidades, en fin, que alterando la uniformidad a que debe aspirarse en una división territorial razonada, existían sin provecho y sin porvenir; porque la escasez o la mala inversión de sus rentas, su proximidad a los Estados más poderosos de la Federación, y la rivalidad con los limítrofes de que alguna vez fueron parte, las ha sometido a una vida de postración y de *statu quo*, de que no les será dado salir, si se ha de tener en cuenta que por su carácter de localidades nacientes y débiles han menester de una atención inmediata y solícita que los poderes federales están en la imposibilidad de dispensarles, ya por la enorme distancia a que algunas de ellas se encuentran colocadas, ya por la preferencia que naturalmente demandan los asuntos nacionales. Movida la comisión por estas consideraciones, ha juzgado oportuno consultar a vuestra soberanía la supresión de los territorios, menos el de la Baja California, a causa de sus excepcionales circunstancias, supuesto que destinado por su posición geográfica a regirse por sí mismo y hallándose por ahora desprovisto de los elementos necesarios para elevarse al rango de Estado, era indispensable conservarles el carácter político que actualmente tiene. No sucede otro tanto respecto de los territorios de Colima y Tlaxcala, cuya erección en Estado puede reputarse como una medida que reclaman la seguridad y la conveniencia, El primero está por la naturaleza misma aislado de los Estados circunvecinos, y rodeado de ásperas montañas y barrancas profundas que sólo dejan expedita tal cual vía de comunicación pudiendo considerarse la parte interior como un dilatado valle interrumpido sólo por algunas bajas cordilleras, con las denominaciones de Comala, Picila, etc., siendo de advertirse que la composición geológica del terreno le proporciona una fecundidad a la que sólo puede exceder la de los campos de Tabasco. Su extensión en superficie, calculada en unas 606,908 leguas cuadradas, es mayor que la de los Estados de Rhode-Island, Delaware, y Connecticut, de la confederación anglo-americana y que la de Aguascalientes y Querétaro. Su población para el año entrante, computada sobre la que tenía en 1846 y teniendo en cuenta el movimiento anual, puede llegar hasta unos 80,355 habitantes, que es el número que exige el artículo constitucional. Las rentas territoriales han sido hasta el día suficientes para sufragar los gastos de administración; y a darles un arreglo más conveniente, se les podrá hacer subir a la suma de \$161,000, siguiendo los cálculos y observaciones de personas inteligentes y radicadas en el país. La historia

de éste demuestra que el pueblo colimense, desde la más remota antigüedad, era conocido y respetado por su saber, por su gobierno, riqueza y valor; posee un magnífico puerto y excelentes ramos de agricultura e industria que cuidadosamente fomentadas producirán los resultados más satisfactorios.”

- La Comisión proponía como artículo 50 lo siguiente: “Son partes integrantes de la Federación los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Colima...señalándose á(sic) cada una de estas entidades políticas la extensión(sic) consignada en los artículos siguientes.” Y como artículo 51: “Los estados de...Colima...conservarán sus límites actuales.”
- El Dictamen referido fue discutido y votado hasta la sesión del 9 de diciembre siguiente. En la misma, varios diputados tomaron la palabra para impugnar el documento en alguna de sus partes, como se señaló líneas arriba, por no estar de acuerdo. Un ejemplo: El diputado José María Mata no aceptó la propuesta de anexar Coahuila a Nuevo León. Sin embargo, ninguno de los Constituyentes presentes impugnó la parte del Dictamen que proponía la erección del territorio de Colima como Estado. A sugerencia del diputado José María Mata, se aceptó dividir las cuestiones propuestas por la Comisión en cinco partes y así fue acordado por unanimidad. Así, al final de dicha sesión, el presidente Ponciano Arriaga propuso al pleno la votación de los seis artículos. El diario de los debates (no oficialmente llamado así, debido a que fue una relatoría preparada por el diputado Francisco Zarco, publicada después con el nombre “Historia del Congreso Constituyente de 1856-1857”) recoge lo siguiente: “Sin discusión y por unanimidad de 82 votos, es aprobada la erección de Colima en Estado de la Federación.”
- El texto final de la Constitución de 1857 destinó el artículo 43 para enlistar las partes integrantes de la Federación, apareciendo Colima en segundo lugar, después de Aguascalientes y el artículo 45 con la siguiente redacción: “Los Estados de Colima y Tlaxcala conservarán, en su nuevo carácter de Estados, los límites que han tenido como territorios de la federación.”
- 2º.- De conformidad con el proceso de creación de nuestro Estado, no cabe duda que fue el 9 de diciembre de 1856 cuando el Congreso Constituyente de México aprobó su erección.
- 3º.- En toda la historia de Colima como Estado, desde el 19 de julio de 1857 en que fueron instalados los tres poderes locales, nunca se ha celebrado esa fecha, para conmemorar su erección, con la solemnidad, dignidad y festividad popular y oficial que merece esa importante fecha. No sólo por postura política, sino como un manera republicana de significar el nacimiento de la entidad, que de suyo debe ser trascendente, pero además como oportunidad para recrear y fortalecer en los colimenses su apego y amor a nuestra patria chica.

- Hace años, una Legislatura determinó por decreto celebrar solemnemente, aquí afuera, en la Plaza de la Bandera, el 1° de septiembre la entrada en vigor de la Constitución colimense de 1917, y así lo hacemos cada mes, como ustedes lo saben. Nuestra Legislatura, en enero de 2010, decretó el 21 de enero como el *Día de la Protección Civil en Colima*; en julio del mismo año declaró al 5 de octubre como el *Día del Docente*; en agosto hizo lo mismo con el *Día Estatal de la Obesidad*, fijando la fecha del 16 de octubre; en noviembre pasado estableció el 3 de diciembre como el *Día de las Personas con Discapacidad*; por otra parte, se probó por unanimidad en junio de 2010, solicitar al Congreso de la Unión se instituya el 16 de enero como el Día Nacional del Libro de Texto Gratuito. Comparadas esas fechas con la del 9 de diciembre así como con los significados de cada acontecimiento, por mayoría de razón la última merece también ser conmemorada. Por otra parte, los Ayuntamientos de Tecomán y Colima festejan y conmemoran las dos fechas de fundación de Colima: la primera, el 25 de julio de 1523 y la segunda el 20 de enero de 1527. Les pregunto, por ello, compañeras y compañeros diputados: ¿no se merece algo similar la fecha de erección de Colima como Estado? ¿Seguirán desechándome mis propuestas nada más por provenir de un servidor, independientemente de si son o no justificadas, como es el caso de los demás compañeros diputados, a quienes les hemos aprobado, porque yo también lo hice, propuestas menos importantes, como la de exhortar a la Secretaría de Educación para que solamente se exija a los alumnos una libreta por cada dos asignaturas?.
- 4º.- Por las razones y consideraciones anteriores, propongo a este Honorable Congreso la expedición de un decreto, para establecer la fecha aludida como ocasión para celebrar y conmemorar la erección de Colima como Estado de la Federación, en una ceremonia solemne que se lleve a cabo en la Plaza de Armas (Jardín de la Libertad) de la ciudad capital, enfrente del Palacio de Gobierno, con la participación de toda clase de autoridades locales y municipales, e invitando a las federales así como a la población en general, publicitándose ampliamente esa fecha con el propósito de imbuirla y consolidarla en las mentes y corazones de los colimenses”.

TERCERO.- Esta Comisión dictaminadora, después de haber realizado el análisis y estudio correspondiente de la Iniciativa presentada por el Dip. Nicolás Contreras Cortés, relativa a establecer el 9 de diciembre como el Día de la Erección de Colima como Estado de la Federación, expone los siguientes argumentos.

El origen de la palabra *Colima* deriva de la antigua zona del territorio del señorío de Coliman. Ubicado entre el sur del estado de Jalisco y Michoacán, cuya zona fue conquistada por el capitán español Gonzalo de Sandoval para establecerse temporalmente en el territorio el 25 de julio de 1523.

El nombre de Colima proviene etimológicamente de "coliman", palabra náhuatl, con que se designaba al antiguo reino o señorío "colli", que significa cerro, volcán o abuelo

y "maitl", que simboliza mano, dominio; es decir: "lugar conquistado por nuestros abuelos" o "lugar donde domina el Dios viejo o Dios del fuego", refiriéndose al volcán.

Esta Comisión dictaminadora, con el objetivo de analizar debidamente la iniciativa materia de estudio, solicitó información a la Dirección de Servicios Documentarios del H. Congreso de Estado y a la Sociedad Colimense de Estudios Históricos A.C., misma que fue proporcionada y con la cual se enriqueció el presente dictamen.

El Honorable Congreso Constituyente de 1856 estuvo formado por una mayoría de liberales moderados, un activo grupo de diputados liberales y otros conservadores. La Comisión redactora del Nuevo Proyecto de Constitución, que concluyó con la aprobación de la Carta Federal de 1857, estuvo integrado por: Ponciano Arriaga (liberal, Presidente del Congreso y de la Comisión redactora), Joaquín Cardoso (liberal), José María Cortés y Esparza (liberal moderado), Pedro Escudero y Echánove (liberal moderado), León Guzmán (liberal, vicepresidente de la Comisión redactora), José María Mata (liberal) e Isidro Olvera (liberal, secretario de la Comisión redactora).

Antes de iniciarse la discusión para la aprobación de la nueva Constitución, fue promulgado el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana por Ignacio Comonfort, que debía regir provisionalmente al país. Entran posteriormente a la Comisión redactora: José María Castillo Velazco (liberal), Melchor Ocampo (liberal), Además del resto de liberales: Pedro Baranda, Santos Degollado, Benito Gómez Farías, Valentín Gómez Farías, Guillermo Prieto, Ignacio Ramírez, Manuel Romero Rubio, Ignacio Luis Vallarta, Francisco Zarco, José Emparán, Justino Fernández, Ignacio Mariscal, y los conocidos como Conservadores: Antonio Aguado, Mariano Arizcorreta, Marcelino Castañeda. Cabe precisar que en total fueron 95 los diputados que firmaron la Constitución y aprobaron, el 9 de diciembre de 1856 la creación del Estado de Colima.

Acto que se consumó el 5 de febrero de 1857, con la jura correspondiente de esa Carta Magna que en definitiva dio forma a la creación del Estado de Colima, misma que fue jurada el 9 de abril siguiente, con festejos que se prolongaron hasta otro día y en los que todos los empleados y funcionarios otorgaron el juramento ante el Secretario de la Jefatura Política del aún Territorio. Fue una Junta integrada por Pedro Brizuela, Rafael Gómez Medina, Vicente F. Orozco y Alejandro Véjar, la que se encargó de preparar los festejos de celebración. Con ello, legalmente nació el Estado Libre y Soberano de Colima, con sus tres poderes que lo constituyen: El Ejecutivo, investido por un Gobernador; el Legislativo, personificado por los Diputados locales y el Judicial, representado por los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

Este acto, de suyo importante, es el que ampara y da legalidad y vigencia política a Colima como entidad federativa, una de las 32 que actualmente integran los Estados Unidos Mexicanos.

Así, el 5 de febrero de 1857 fue promulgada la nueva Constitución Federal dando paso al régimen republicano, representativo y federal. A partir de entonces, el Poder Ejecutivo sería ejercido por un Presidente de la república durante periodos de cuatro

años; y el Legislativo, por el Congreso de la Unión. En actas del primer libro del Poder Legislativo estatal, encontramos que este primer cuerpo fue constituido e instalado el 19 de julio de 1857 y lo integraron Francisco Vaca, Ramón R. De la Vega, Miguel Escoto, Liberato Maldonado, Pedro Brizuela, Antonio Cárdenas, Juan N. Salazar, Sixto De la Vega, Miguel De la Madrid, J. Jesús R. González, Ignacio Cruz Centeno, José Ma. Cárdenas, Sebastián Fajardo y Antonio Solórzano.

Los primeros 7 con carácter de propietarios y el resto como suplentes. Legislatura inscrita en los principios liberales del Plan de Ayutla y confirmada en la primera carta constitutiva del Estado. Las comisiones iniciales fueron: Puntos Constitucionales, Gobernación, Hacienda, Justicia, Negocios Eclesiásticos, Guerra, Industria Agrícola y Fabril, Política Interior y la de Peticiones. Esta primera Legislatura, entre sus primeras actividades, decretó la Ley de Hacienda que, ante la penuria del erario y escasez de rentas, estableció medidas para superar la situación financiera efecto de la guerra.

Igualmente le correspondió aprobar, en sesión extraordinaria del 26 de agosto de 1857, día del asesinato del gobernador Álvarez, el proyecto de la primera Constitución Política del Estado de Colima y que entrara en vigor el 16 de octubre del mismo año. Los Distritos electorales fueron siete; tres en la ciudad de Colima, más uno en el norte –actual Villa de Álvarez- y los tres restantes en Tecomán, Ixtlahuacán y Coquimatlán, uno por cada municipalidad.

Esa primigenia Carta, la más amplia de las que han correspondido al Estado de Colima, consta de 183 artículos y un transitorio. Según peritos en la materia, en la redacción se aprecia la mano del notable liberal Irineo Paz, bisabuelo del Nobel mexicano Octavio Paz.

La segunda Constitución del Estado de Colima fue publicada el 27 de mayo de 1882. La pronunció la VIII Legislatura Bis, siendo gobernador el sonoreense Francisco Santa Cruz Escobosa. Aquella carta correspondió a los tiempos del porfiriato y es la de contenido más breve, pues, solo consta de 92 artículos. Cayó en desuso, al ser abrogada por la tercera y, aún vigente, la publicada entre octubre y el 24 de noviembre de 1917. La que proclamó la XX legislatura, siendo gobernador Felipe Valle. Este ordenamiento está integrado por 151 artículos y 14 transitorios.

De todas estas normas, se hace necesario retomar su origen, que se remonta a las expedidas por las Cortes de Cádiz, mismas que como ordenamiento constituyente fue recibido en Colima el 28 de abril de 1813, en plena revuelta independentista y el mismo día el Ayuntamiento acordó su obediencia y reconocimiento como Ley Suprema de la Monarquía Española, acordándose que fuera jurada el mes de mayo; pero fue diferida por encontrarse en campaña las fuerzas realistas de la guarnición. El juramento se otorgó hasta el 17 de julio, siguiendo dos días de fiesta pública. Se juró en la ciudad de Colima el 30 de octubre de 1824, asistiendo al acto todas las autoridades, incluido el clero católico local que intervino en la celebración con un *Te Deum* en acción de gracias.

Fue el 6 de agosto de 1858, cuando el Congreso inició su primer período de sesiones extraordinarias, constituido mediante oficio de Miguel Contreras Medellín, Gobernador Sustituto. En ella, Ricardo Palacio presentó su renuncia como gobernador. En esa época, las ausencias del gobernador se suplían por el Presidente del Congreso o en su defecto, por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia. Es de hacer notar que de julio de 1857 a mayo de 1860, menos de tres años, Colima tuvo cinco gobernadores: Manuel Álvarez Zamora, José Silverio Núñez, Miguel Contreras Medellín, Urbano Gómez y Ricardo Palacio. Los tres primeros perecieron en combate y salvo Manuel Álvarez, el resto no fueron oriundos de Colima.

De esa forma álgida y en un ambiente de prolongada inestabilidad social, nació la primera de las tres constituciones del Estado de Colima: La de 1857, declarada por el primer constituyente local el 16 de octubre, misma que desde el 9 de diciembre de 1856 había dado vigencia legal de Colima como nuevo Estado de la Federación; seguida por la decretada por la VIII legislatura, el 27 de mayo de 1882 y, la vigente, de 1917, promulgada por la XX legislatura en funciones de Constituyente.

En suma, esta Comisión dictaminadora comparte la propuesta del iniciador de celebrar y conmemorar esta fecha histórica en que nace a la vida jurídica nuestra entidad, al quedar constituida y erigirse como Estado miembro e integrante de la Federación, pero no obstante lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta propia Comisión considera pertinente realizar modificaciones a la propuesta de Decreto, bajo las siguientes argumentaciones:

- A) Se modifica el Título del proyecto de Decreto y su Artículo Primero, para precisar el año en que Colima se erigió como Estado de la Federación, que fue en 1856, toda vez que no se hace mención expresa de ello en los artículos del citado proyecto Decreto, sólo en su exposición de motivos.
- B) En cuanto al Artículo Segundo, se modificó por cuestión de redacción, toda vez que se establece en la iniciativa que sean los tres Poderes del Estado y los diez ayuntamientos de la entidad, quienes llevaran a cabo una ceremonia solemne en la Plaza de las Armas (Jardín Libertad), cuando lo correcto es que sean los titulares de dichas dependencias, toda vez que los actos materiales se realizan por personas físicas y no por personas morales, como en su caso pareciera que lo propone el iniciador.

Relativo al mismo Artículo Segundo, se suprime la frase “en el horario más apropiado”, toda vez que la hora para realizar la ceremonia se determinará de conformidad con las circunstancias propias de la fecha señalada para su desarrollo, sin que exista la necesidad de que se señale la frase ante indicada.

- C) Con respecto al Artículo Tercero, se propone corregir la parte inicial para efectos de una mejor redacción, por lo que sustituye la frase: “A dicha”, para precisar lo siguiente: “Para la celebración de la”.

Asimismo, se propone suprimir lo relativo a la invitación de los representantes de las dependencias de los tres poderes federales, toda vez que en el Estado no se cuenta con dependencias de los citados tres poderes.

D) En cuanto al Artículo Cuarto de la Iniciativa de Decreto que se dictamina, se precisa que la Comisión, que será la encargada de preparar y desarrollar la ceremonia solemne de conmemoración a la Erección de Colima como Estado de la Federación, debe estar bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo por conducto de las Secretarías de Educación y de Cultura, toda vez que son las áreas encargadas de esta materia.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

D E C R E T O No. 345

“ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece el 9 de diciembre de 1856 como la fecha de Erección de Colima como Estado de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El 9 de diciembre de cada año, los Titulares de los tres Poderes del Estado y los diez ayuntamientos de la entidad, llevarán a cabo una ceremonia solemne en la Plaza de Armas (Jardín de la Libertad) de la ciudad de Colima, con el propósito de conmemorar ese histórico y trascendental acontecimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la celebración de la ceremonia, se invitarán a los representantes de las entidades y dependencias federales acreditadas en la entidad, así como a representantes de instituciones, asociaciones y agrupaciones educativas, culturales, partidistas, deportivas, humanitarias y de los sectores productivos.

ARTÍCULO CUARTO.- Los tres Poderes del Estado formarán una Comisión integrada por un representante de cada uno, que se encargará con oportunidad de preparar y desarrollar la ceremonia a que se refiere el Artículo Segundo del presente Decreto, misma que estará bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, por conducto de las Secretarías de Educación y de Cultura.

El Titular del Poder Ejecutivo proveerá a la Comisión de los recursos financieros y materiales que requiera su desempeño.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil once.

C. CICERON ALEJANDRO MANCILLA GONZÁLEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. ALFREDO HERNÁNDEZ RAMOS
DIPUTADO SECRETARIO

C. JOSÉ LUIS LÓPEZ GONZÁLEZ
DIPUTADO SECRETARIO